



ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ

Director General

Oficina General de Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PLATAFORMA MULTIFINANCE**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante "Convenio") que celebran:

El **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, representado por su Director General de la Oficina General de Administración, señor Roger Alberto Siccha Martínez identificado con D.N.I. N° 17903723, designado mediante Resolución Ministerial N° 168-2014-EF-43 y con facultades otorgadas por el literal p) del Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del MEF aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, con domicilio legal en el Jirón Junín N° 319, Lima, en adelante "**EL MEF**"; y,

El **BANCO DE LA NACIÓN**, representado por su Gerente de Banca Estatal y Minorista (e), señor Luis Alfredo Palomino Reina identificado con D.N.I N° 06731369 y, su Sub Gerente de Banca de Intermediación, señor Renzo Fabrizio Sponza Tuesta, identificado con D.N.I. N° 10059517, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3664, San Isidro, Lima; en adelante "**EL BANCO**".

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 14 de agosto de 2012, en el marco del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento del TUO), se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre **EL BANCO** y **EL MEF** cuya finalidad fue la de establecer condiciones de mutua colaboración y ejecución de acciones conjuntas para implementar mecanismos administrativos que promuevan, a través de los intermediarios financieros, el acceso al financiamiento a las MYPE que participan en los procesos de contratación con el Estado, en condiciones tales que les permita mejorar su disponibilidad de capital de trabajo e intensificar la frecuencia de sus contratos, para cuyo efecto, mediante Acta del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público, se acordó por unanimidad autorizar a **EL BANCO** el acceso a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).
- 1.2. Mediante el Artículo 10 de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas Leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial se modifica la denominación del TUO referido en el numeral precedente por el de "Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial". Posteriormente, con Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y de Crecimiento Empresarial (TUO), y se deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-TR.
- 1.3. Con fecha 14 de agosto de 2013, se suscribió la Adenda al Convenio de Colaboración Interinstitucional entre **EL BANCO** y **EL MEF**, por la cual se modificó la vigencia del Convenio, hasta el 14 de agosto de 2014.
- 1.4. El citado Convenio estableció, entre otros, el compromiso de **EL BANCO** a desarrollar la Plataforma Tecnológica de Servicios de Información MULTIFINANCE sobre la base de los registros efectuados por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades en el SIAF-SP que administra **EL MEF**, para cuyo efecto, se realizaron las coordinaciones y el intercambio de información necesarios, de manera tal que la citada plataforma tecnológica cuente con un adecuado nivel de interoperabilidad a través de los diferentes sistemas informáticos vinculados, así como las pruebas correspondientes, encontrándose la Plataforma apta para su uso.



ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ

Director General

Oficina General de Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- 1.5. En ese contexto, a efectos de poner en ejecución la Plataforma Tecnológica de Servicios de Información MULTIFINANCE, desarrollada por **EL BANCO**, se requiere la suscripción de un nuevo convenio para que **EL BANCO** permita el acceso a la citada Plataforma a las Instituciones Financieras reguladas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y a las MYPEs que opten por ceder a dichas instituciones su derecho de acreedor en los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen con las respectivas entidades públicas.

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA****: LAS PARTES**

- 2.1. **EL MEF**, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene la función de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública; así como armonizar la actividad económica nacional, siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar con eficiencia y transparencia la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido que implique como logro el bienestar general de la población.
- 2.2. **EL BANCO** es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y modificatorias, y supletoriamente por la Ley N° 26702, según lo dispone el Artículo 3º de dicho Estatuto y Artículo 7º y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria de la citada Ley.

**EL BANCO**, en el marco de su Estatuto, el Decreto Supremo N° 047-2006-EF, mediante el cual aprueban ejecución de Operaciones y Servicios que celebre el Banco de la Nación con entidades que otorgan créditos a las micro y pequeñas empresas, en localidades donde sea única oferta bancaria, y Decreto Supremo N° 134-2006-EF, que crea en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE"; ha venido concertando alianzas con Instituciones Financieras de Intermediación para canalizar recursos financieros a las MYPE y ofrecerles mayores canales de atención a través de su infraestructura y red de agencias.

Cuando en el presente Convenio se mencione a LAS PARTES, se entenderá que se refiere conjuntamente a **EL MEF** y **EL BANCO**.

**CLÁUSULA TERCERA****: FINALIDAD DEL CONVENIO**

Establecer las condiciones para la puesta en ejecución de la Plataforma Tecnológica de Servicios de Información MULTIFINANCE desarrollada por **EL BANCO**, dando acceso a la indicada plataforma a las Instituciones Financieras reguladas por la Ley N° 26702, y a las MYPEs que opten por ceder a dichas instituciones su derecho de acreedor en los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen con las entidades públicas.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio, LAS PARTES se comprometen:

- 4.1. **EL BANCO** permitirá el acceso a la indicada plataforma a las Instituciones Financieras reguladas por la Ley N° 26702, y a las MYPEs que, conforme a lo establecido en el Artículo 38º del TUO y el Artículo 25º del Reglamento del TUO, opten por ceder a dichas Instituciones Financieras su derecho de acreedor derivado de procesos de contratación de bienes y servicios que realicen con el Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

ES COPIA AUTENTICADA

ROGER A. SICCHA MARTINEZ

Director General

Oficina General de Administración

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Banco de la Nación

el banco de todos

- 4.2. **EL BANCO** utilizará la información registrada por las Unidades Ejecutoras y las Municipalidades en el SIAF-SP, únicamente para los efectos a que se contrae el presente convenio.
- 4.3. **EL MEF** garantizará a **EL BANCO**, el acceso a la información de los registros efectuados por las Unidades Ejecutoras y las Municipalidades en SIAF-SP, acerca de las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y, de ser el caso, contratos emitidos a favor de las MYPEs que optan por ceder su derecho de acreedor a favor de las Instituciones Financieras reguladas por la Ley N° 26702, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38º del TUO y el Artículo 25º del Reglamento del TUO.

**CLÁUSULA QUINTA****VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante acuerdo de LAS PARTES a través de la suscripción de la Adenda respectiva, debiendo cursar para tal efecto comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA SEXTA****RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, previo aviso cursado por una de las partes a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

**CLÁUSULA SEPTIMA****FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

El presente convenio no generará lucro entre LAS PARTES. En caso sea necesario, LAS PARTES asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

**CLÁUSULA OCTAVA:****RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

- 8.1 La información de la Plataforma Tecnológica de Servicios MULTIFINANCE solo podrá ser utilizada para el objeto a que se contrae el presente Convenio, no pudiéndose dar un uso distinto al mismo.
- 8.2 Cualquier modificación, implementación o mejora que requiera la Plataforma Tecnológica de Servicios MULTIFINANCE así como el SIAF-SP y que se realice en el marco del presente Convenio, deberá ser de pleno conocimiento de LAS PARTES.
- 8.3 Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL MEF** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del Ministerio.

La información obtenida por **EL BANCO** o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrá carácter confidencial por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al Ministerio, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA:****REPRESENTANTES O COORDINADORES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por **EL MEF**

Director de Normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público o quien haga sus veces.

EL BANCO

Gerente de Banca Estatal y Minorista o quien haga sus veces.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

ROGERA SICCHA MARTINEZ

Director General

Oficina General de Administración

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Banco de la Nación  
el banco de todos

El representante o coordinador de **EL MEF** deberá emitir informes semestrales del seguimiento y avance de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para lo cual **EL BANCO** a solicitud de **EL MEF**, brindará la información que sea solicitada sobre dichos compromisos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas a través de los funcionarios designados como coordinadores de acuerdo a la Cláusula Octava, en el marco de sus competencias. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez por un periodo similar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : ASPECTOS ADICIONALES**

Los aspectos que no se encuentren establecidos en el presente Convenio y que se requieran precisar para implementar el mismo, serán acordados por LAS PARTES mediante el intercambio de comunicaciones escritas, no pudiendo dichas precisiones modificar el contenido del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DOMICILIO**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES con motivo de la ejecución del Convenio, se deberán dirigir con atención a los coordinadores y a los domicilios indicados en la introducción del Convenio.

Para efectos del Convenio a celebrarse, el cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha en que una recibió de la otra por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del Convenio y de los acuerdos específicos a celebrarse.

En señal de conformidad, las partes firman en dos (02) ejemplares a los

06 ENE. 2016

LUIS A. PALOMINO REINA  
EL BANCO  
Banca Estatal y Minorista (el)

ROGERA SICCHA MARTINEZ  
Director General  
Oficina General de Administración

EL MEF

EL BANCO  
RENZO SPONZA TUESTA  
Subgerente  
Banca de Intermediación

